



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023

Ref.: Verbal de pertenencia - Auto señala fecha.
Rad. No. 11001-40-03-022-2018-01091-00

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificó personalmente y dentro del interregno de ley contestó la demanda y no propuso excepciones¹ y con relación al demandado Hernando Ávila Huertas guardó silencio².

Así las cosas, en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **23** del mes de **noviembre** del año **2023**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el parágrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, la mentada inspección judicial se realizará de manera virtual mediante el aplicativo «**Lifesize**». Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00** am del día **6** del mes de **diciembre** del año **2023**

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

¹ 025ContestaciónDemanda

² 033IngresoDespachoTramite201801091



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Doris Alba Reyes León y Blanca Marlen Garzón Joya. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 20 días a la parte actora, siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Incorporar la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012³.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

³ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte actora y por secretaría, deberán comunicarle al perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 142 del 7 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d04a35853b17e2f507c40088986e2f70593764ad29d4900b86cc38a73683910**

Documento generado en 06/09/2023 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>